

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Doctora
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 110014003022-2019-00-275-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTO VELO -P.H.
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTO VELO y PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.
ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA Y REALIZA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CARLOS MOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.550.703 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 179.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO**, y de la sociedad **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, dentro del proceso citado en la referencia, a través del presente escrito y de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR VIRTUD DEL CUAL EL DESPACHO MODIFICÓ EL ESTADO DE CUENTA PRESENTADO POR LAS PARTES Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN LA SUMA DE \$183.737.958,96 M/CTE. RESPECTO DE LOS DINEROS ADEUDADOS POR LOS APARTAMENTOS 201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 Y 906 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023**, conforme lo siguiente:

I. TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO:

1. Conforme indica el artículo 302 del Código General del Proceso, las providencias *“que sean proferidas por fuera de audiencia **quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos**”* (Negrillas fuera de texto).
2. Por su parte, el Artículo 318 del Código General del Proceso establece que el Recurso de Reposición, procede: *“(…) **contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.***
- El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***”(Negrilla fuera del texto original).

3. En cuanto a la oportunidad para presentar el recurso de reposición, se tiene que el auto aquí atacado fue notificado mediante anotación en estado No. 132 del 24 de agosto de 2023, y el recurso es presentado el día de hoy 29 de agosto del año en curso, es decir que se cumplen las previsiones del artículo 318 del C. G. del P., referente a la interposición del recurso dentro de los 3 días siguientes a su notificación.
4. En suma a lo anterior, el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., da cuenta de la apelación del auto que modifica de oficio la liquidación del crédito por parte del Despacho de conocimiento.
5. Bajo la luz de la anterior normatividad, los recursos aquí propuestos resultan a todas luces procedentes.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO.

1. El presente recurso se dirige a controvertir los conceptos que tuvo en cuenta el Despacho para realizar la liquidación del crédito, alejándose de sendos documentos que obran en el plenario y que llevaron incluso a que el suscrito presentara la respectiva solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de los siguientes apartamentos:

No. de Folio de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Ciudad
50N-20775281	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 312	Bogotá D.C
50N-20775294	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 501	Bogotá D.C.



50N-20775296	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 503	Bogotá D.C
50N-20775320	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 703	Bogotá D.C.
50N-20775329	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 712	Bogotá D.C.

2. En tal sentido, nótese como el Despacho muy a pesar que dentro del plenario obran las **CERTIFICACIONES Y PAZ Y SALVOS** de la administración demandante, respecto de los apartamentos **312, 501, 503, 703 y 712**, documentos que no fueron tenidos en cuenta para abstenerse de realizar liquidación del crédito sobre los mismos, pues si están al día en pagos de administración, tanto en cuotas ordinarias como extraordinarias, incluso en el pago de honorarios de la abogada de la parte demandante, cual es la razón para que se continúe la ejecución sobre los mismos?
3. La anterior situación se puso de presente a la administradora y a la abogada de la parte demandante, pero no se ha logrado hacerles entender que no hay lugar a continuar un proceso en contra de los propietarios de los apartamentos que están completamente al día en cuotas de administración, situación que nos va a generar y le va a generar al extremo demandante demandas por daños y perjuicios, tal y como ya nos lo refirieron varios propietarios de los inmuebles que cancelaron la totalidad de la administración que se adeudaba con el fin de proceder a realizar las escrituras de los apartamentos.
4. La solicitud de terminación del proceso de los apartamentos mencionados, fue realizada el pasado 3 de mayo del año en curso, memorial que se acompañó con sendos **PAZ Y SALVOS** suscritos por la propia administradora del Edificio demandante, razón por la cual, no había lugar a realizar ningún tipo de liquidación del crédito frente a los mismos, como quiera que, se insiste, los apartamentos **312, 501, 503, 703 y 712, están al día con la administración del conjunto**, con otras palabras, cancelaron la totalidad de los dineros por los cuales aquí se les estaba ejecutando.



5. En conclusión, resulta preciso solicitar al Despacho que se sirva tener en cuenta los **PAZ Y SALVOS** expedidos por el extremo demandante y que no fueron desconocidos, ni tachados, incluso nótese como en la propia objeción que presentó el extremo demandante a la liquidación realizada por el suscrito, no realiza mención alguna frente a los apartamentos sobre los cuales se solicita se termine el presente proceso, y ello es así, se insiste porque se encuentran al día con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y demás emolumentos que cobraron (honorarios de abogada e intereses moratorios), en consecuencia resulta valido solicitar que se modifique la liquidación del crédito, además de dar por terminado el proceso respecto de los apartamentos plurimencionados.

Con base en lo expuesto, realizo las siguientes:

III. PETICIONES.

1. **REVOCAR** el auto de fecha 23 de agosto de 2023, por virtud del cual el Despacho realizó la liquidación del crédito, y en consecuencia se proceda a modificar el monto señalado por concepto de liquidación del crédito la cual no deberá incluir los apartamentos **312, 501, 503, 703 y 712** por encontrarse al día de todo concepto con la administración aquí demandante.
2. **TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SIGUIENTES APARTAMENTOS:**

No. de Folio de Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Compradores
50N-20775281	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 312	Sr. Daniel Prieto Espitia
50N-20775294	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 501	Sra. Shirley Lizeth González Lozano
50N-20775296	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 503	Sr. Mario Alfredo Colmenares Reativa.
50N-20775320	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 703	Alianza fiduciaria P.A. Alto Velo



50N-20775329	Calle 146 No. 7F-80 Edificio Alto Velo Apartamento 712	Sr. Leonardo Castro y/o Castro Uribe Ingenieros SAS
--------------	---	--

3. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que pesan sobre los inmuebles anteriormente relacionados.
4. En caso de **no acceder** a la reposición petitionada, se solicita que se **CONCEDA el recurso de APELACIÓN** ante el Superior Funcional, a fin de que el *Ad-quem* proceda a darle trámite la liquidación de crédito cumpliendo los parámetros expuestos y teniendo en cuenta los documentos que ya obraban en el plenario, como lo son los paz y salvo emitidos en oportunidad y que por esta vía vuelven a remitirse.

De la señora Jueza, con distinción y respeto.

Atentamente,



CARLOS MOLANO.

C.C. 1.026.550.703 de Bogotá D.C.

T.P. 179.740 del C.S.J.

(Anexo la totalidad de los paz y salvos de los apartamentos aquí referenciados, los cuales fueron expedidos por la administración del Edificio demandante y que habían sido anexados al memorial de fecha 3 de mayo de 2023)





EDIFICIO ALTO VELO - PROPIEDAD HORIZONTAL
900.990.348-9

C E R T I F I C A

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, en su artículo 29, referente a la expedición y presentación de Paz y Salvos, la Administración de la Copropiedad Edificio Alto Velo PH identificado con Nit. 900.990.348-9 ubicada en la Calle 146 No. 7F - 80, certifica que PRODECOL -COLMENARES JORGE, en calidad de Propietario(a) del apartamento 312 ubicado en esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta Abril 30 de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 24 días del mes de Abril de 2023.

Cordialmente,

 ADMINISTRACION
EDIFICIO ALTO VELO

Administración



EDIFICIO ALTO VELO - PROPIEDAD HORIZONTAL
900.990.348-9

C E R T I F I C A

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, en su artículo 29, referente a la expedición y presentación de Paz y Salvos, la Administración de la Copropiedad Edificio Alto Velo PH identificado con Nit. 900.990.348-9 ubicada en la Calle 146 No. 7F - 80, certifica que PRODECOL -CASTRO LEONARDO, en calidad de Propietario(a) del apartamento 712 ubicado en esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta Abril 30 de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 24 días del mes de Abril de 2023.

Cordialmente,



Administración



EDIFICIO ALTO VELO - PROPIEDAD HORIZONTAL
900.990.348-9

C E R T I F I C A

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, en su artículo 29, referente a la expedición y presentación de Paz y Salvos, la Administración de la Copropiedad Edificio Alto Velo PH identificado con Nit. 900.990.348-9 ubicada en la Calle 146 No. 7F - 80, certifica que PRODECOL - MALAGON, en calidad de Propietario(a) del apartamento 703 ubicado en esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta Abril 30 de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Abril de 2023.

Cordialmente,



Administración



EDIFICIO ALTO VELO - PROPIEDAD HORIZONTAL
900.990.348-9

C E R T I F I C A

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, en su artículo 29, referente a la expedición y presentación de Paz y Salvos, la Administración de la Copropiedad Edificio Alto Velo PH identificado con Nit. 900.990.348-9 ubicada en la Calle 146 No. 7F - 80, certifica que PRODECOL -COLMENARES MARIO, en calidad de Propietario(a) del apartamento 503 ubicado en esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta Abril 30 de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 24 días del mes de Abril de 2023.

Cordialmente,

 ADMINISTRACION
EDIFICIO ALTO VELO PH

Administración



EDIFICIO ALTO VELO - PROPIEDAD HORIZONTAL
900.990.348-9

C E R T I F I C A

De acuerdo a lo estipulado en la Ley 675 de agosto 3 de 2001, en su artículo 29, referente a la expedición y presentación de Paz y Salvos, la Administración de la Copropiedad Edificio Alto Velo PH identificado con Nit. 900.990.348-9 ubicada en la Calle 146 No. 7F - 80, certifica que PRODECOL -CUBIDES RICARDO, en calidad de Propietario(a) del apartamento 501 ubicado en esta Copropiedad se encuentra a Paz y Salvo por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración hasta Abril 30 de 2023.

La presente se expide a solicitud del interesado a los 24 días del mes de Abril de 2023.

Cordialmente,

 ADMINISTRACION
EDIFICIO ALTO VELO

Administración

RECURSOS REPOS. Y APEL. CONTRA AUTO REALIZA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 110014003022-2019-00-275-00. De EDIFICIO ALTO VELO vs ALIANZA FIDUCIARIA y OTRO.

Carlos Molano <carlosandresmol@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 4:47 PM

Para:Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:agerencia@prodecol.net <agerencia@prodecol.net>;Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>;Diana Carolina Prada Jurado <diprada@alianza.com.co>;SHIRLY GONZALEZ LOZANO <angil_15@hotmail.com>;SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA <abogadasandratorres@asejuridicasst.org>;acjsas@qasejuridicasst.org <acjsas@qasejuridicasst.org>;asejuridicas.st@gmail.com <asejuridicas.st@gmail.com>;acjsas@hotmail.com <acjsas@hotmail.com>

📎 6 archivos adjuntos (245 KB)

19. Recurso Reposición y Subsidio Apelación contra Auto Realiza Liquidac. Credito.pdf; PAZ Y SALVO APTO 501.pdf; PAZ Y SALVO APTO 503.pdf; PAZ Y SALVO APTO 703.pdf; PAZ Y SALVO APTO 712.pdf; PAZ Y SALVO APTO 312.pdf;

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2023

Doctora
CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. C.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO: 110014003022-2019-00-275-00.
DEMANDANTE: EDIFICIO ALTO VELO -P.H.
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO ALTO VELO y PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.
ASUNTO: REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO QUE MODIFICA Y REALIZA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

CARLOS MOLANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.026.550.703 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 179.740 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO ALTO VELO**, y de la sociedad **PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A.**, dentro del proceso citado en la referencia, a través del presente correo allego lo siguiente:

- a. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO POR VIRTUD DEL CUAL EL DESPACHO MODIFICÓ EL ESTADO DE CUENTA PRESENTADO POR LAS PARTES Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN LA SUMA DE \$183.737.958,96 M/CTE. RESPECTO DE LOS DINEROS ADEUDADOS POR LOS APARTAMENTOS 201, 312, 501, 611, 703, 705, 810 Y 906 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2023.
- b. PRUEBAS - PAZ Y SALVOS EXPEDIDOS POR LA PROPIA ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO Y QUE OBRAN DENTRO DEL PLENARIO DESDE EL PASADO 3 DE MAYO DE 2023.

El presente correo junto con sus anexos son copiados a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, y terceros interesados, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto los artículos 3° y 9° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

Finalmente, solicito que me indiquen el recibido de presente correo y los anexos que acompañaban el mismo.

(Anexo lo anunciado)

De la Honorable Jueza, con distinción y respeto.

Cordialmente,



CARLOS MOLANO

Socio Fundador/Director General

Contacto: 317 7676590

Correo electrónico: carlosandresmol@hotmail.com

Dirección de notificación: Calle 82 Número 11-37 Oficina 519 Edificio Confianza.

Bogotá, Colombia.

@carlosmolanoabogados